

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de enero de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. José Luis Gonzalo Jaramillo portador de la T.P. Nro. 264.498 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.

Gabriel J. Rueda

**Gabriel Jaime Rueda Blandón**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00027 00
<b>Demandante</b>	William Esteban Gómez Ortega Juliana Gómez Ortega Manuel Alejandro Gómez Ortega
<b>Demandados</b>	Beatriz Elena Gallo López Robeiro Gallego Galvis
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	084
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. En atención a que el poder allegado es especial, deberá aportar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., en el sentido de determinar e identificar los asuntos objeto de demanda.
2. Señalará porqué incoan la presente demanda los señores Juliana Gómez Ortega Manuel y Alejandro Gómez Ortega, cuando no hicieron parte del contrato de permuta elevado a escritura pública No. 161 del 27 de enero de 2022, de la Notaría 20 de Medellín. Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda, de considerarlo pertinente.
3. Adicionará los hechos de la demanda en el sentido de plasmar en qué momento le fue posible al extremo demandante actualizarse sobre los vicios que alude presenta el lote de terreno.
4. De la mano del anterior requisito, detallaré cuáles son los vicios ocultos que presentaba el bien, previo la permuta efectuada.
5. De cara a las pretensiones de la demanda, determinará las cláusulas contractuales de la permuta incumplidas por la parte demandada.
6. Manifestará cuál es el sustento para reclamar el daño emergente futuro, ya que, de cara a las pretensiones es incompatible con las consecuencias de las diversas figuras jurídicas que pretende, las cuales dirigen a volver las cosas al estado inicial. Corregirá la pretensión en lo pertinente.
7. Dirá por qué pretende el cobro de frutos civiles, cuando ha sido enfática la demanda en anunciar que el lote vendido no está habilitado para su fin, y en todo caso, hace referencia a normas no aplicables al *petitum*. Corregirá las pretensiones.
8. Explicará las razones de hecho y derecho que dan lugar a la declaratoria de resolución del contrato de compraventa elevado a escritura pública No. 164 del 27 de enero de 2022 de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, en razón a que, no se predica relación con el contrato de permuta base de demanda.
9. En atención a lo pretendido, acreditará y dispondrá en los hechos y peticiones, cuál es el valor de la rebaja que se debe efectuar con ocasión a los vicios que alude presentaba el bien y que fueron ocultados por los demandados.

10. Corregirá el juramento estimatorio, en razón a que, no se ajusta a las pretensiones económicas que eleva.

11. Adecuará el tópico de competencia, en el sentido de señalar concretamente porqué alude que el Juez de Medellín, de cara a la territorialidad es el natural para conocer del asunto.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO**

Medellín, 25/01/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS N°  
07 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b0482e8aceabd5ff1060ce94ce793b04fe52173d333bf5e47e8310fa0d3f77**

Documento generado en 24/01/2023 12:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**